



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 115-2018-MTC/16

Lima, 22 FEB. 2018

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-260766-2017 de fecha 03 de octubre de 2017, presentada por la empresa AWC PERU S.A.C., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar para el Proyecto denominado "EBC TU 01011585 JIBITO", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **AWC PERU S.A.C.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 022-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) Tipo Greenfield, que cumplan con el criterio a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 metros y que se localicen dentro del área urbana o de expansión urbana";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 115-2018-MTC/16

Que, en atención al documento de visto, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, evaluó el mismo emitiendo el Oficio N° 11518-2017-MTC/16, de fecha 29 de noviembre de 2017, mediante el cual se notificaron observaciones al componente ambiental y social contenidas en el Informe Técnico N° 093-2017-MTC/16.01.KVCM.REST; en base a ello, la empresa solicitante remite el levantamiento de observaciones mediante Carta S/N con H/R N° E-003662-2018, con fecha 05 de enero de 2018;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 187-2018-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 20 de febrero de 2018, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "EBC TU 01011585 JIBITO", el cual consistirá en la instalación de una (01) Torre Autosoportada, tipo Greenfield de 48 metros, la cual se ubicará en la Calle Argentina S/N, Distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, Departamento de Piura; quienes manifiestan que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

Ubicación – Coordenadas UTM, Datum, WGS 84 – ZONA 17M

Estación	Este	Norte
EBC TU 01011585 JIBITO	528723.16	9457650.01

Datos generales del Proyecto

Nombre del proyecto	EBC TU 01011585 JIBITO
Tipo de proyecto a realizar	Proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones – Tipo Greenfield
Ubicación	Calle Argentina S/N, Distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, Departamento de Piura.
Superficie total	200 m ²
Zonificación	No precisa
Vida útil del proyecto	20 años

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

Que, asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no afectará recursos hídricos; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, asimismo, refiere que el Proyecto no se superpone sobre Áreas Naturales Protegidas (ANP) y/o sus zonas de amortiguamiento por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 025-2018-MTC/16.NYC, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto “EBC TU 01011585 JIBITO”, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto “EBC TU 01011585 JIBITO”, ubicada en el Distrito Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- La empresa **AWC PERU S.A.C.**, se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en la etapa de instalación, operación, mantenimiento y cierre.

ARTÍCULO 3°.- La empresa **AWC PERU S.A.C.**, se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el operador del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Asimismo, deberá dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 115-2018-MTC/16

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa AWC PERU S.A.C., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

Comuníquese y Regístrese,

Mauro O. Gutiérrez Martínez
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 025-2018-MTC/16.NYC

A : SR. MAURO GUTIERREZ MARTINEZ
Directora General de Asuntos Socio Ambientales (e)

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto
"EBC TU 01011585 JIBITO", presentado por la empresa AWC PERU S.A.C.

REF. : Informe Técnico N° 187-2018-MTC/16.01.EABU.REST

FECHA : Lima, 21 de febrero de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1 Mediante Carta S/N con H/R N° E-260766-2017 de fecha 03 de octubre de 2017, presentada por la empresa AWC PERU S.A.C., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar para el Proyecto denominado "EBC TU 01011585 JIBITO".
- 2 La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, evaluó el precitado documento, emitiendo el Oficio N° 11518-2017-MTC/16, de fecha 29 de noviembre de 2017, mediante el cual se notificaron observaciones al componente ambiental y social contenidas en el Informe Técnico N° 093-2017-MTC/16.01.KVCM.REST; en base a ello, la empresa solicitante remite el levantamiento de observaciones mediante Carta S/N con H/R N° E-003662-2018, con fecha 05 de enero de 2018.
- 3 En base al levantamiento de observaciones, se emitió Informe Técnico N° 187-2018-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 20 de febrero de 2018, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "EBC TU 01011585 JIBITO", el cual consistirá en la instalación de una (01) Torre Autosoportada, tipo Greenfield de 48 metros, la cual se ubicará en la Calle Argentina S/N, Distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, Departamento de Piura; quienes manifiestan que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

Ubicación – Coordenadas UTM, Datum, WGS 84 – ZONA 17M

Estación	Este	Norte
EBC TU 01011585 JIBITO	528723.16	9457650.01



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Datos generales del Proyecto

Nombre del proyecto	EBC TU 01011585 JIBITO
Tipo de proyecto a realizar	Proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones – Tipo Greenfield
Ubicación	Calle Argentina S/N, Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.
Superficie total	200 m ²
Zonificación	No precisa
Vida útil del proyecto	20 años

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

- 4 Asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no afectará recursos hídricos; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, asimismo, refiere que el Proyecto no se superpone sobre Áreas Naturales Protegidas (ANP) y/o sus zonas de amortiguamiento por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- 2.5 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.6 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.7 Mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.
- 2.8 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **AWC PERU S.A.C.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 022-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- 2.9 A través de la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo Greenfield, aquellas que cumplen con el siguiente criterio: que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 m. y que se localicen dentro de una área urbana o expansión urbana
- 2.10 En cuanto, a la función de certificación ambiental ejercida por la DGASA, se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.11 Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

- 2.12 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** por parte de esta Dirección General, concluimos que resulta procedente **OTORGAR** la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "EBC TU 010185 JIBITO"; conforme a las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente informe y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, antes expuestas mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y se recomienda que en la parte resolutive de la Resolución se señale lo siguiente:

- *DISPONER que la empresa AWC PERU S.A.C., dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.*
- *DISPONER que la empresa AWC PERU S.A.C., se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas del proyecto correspondiente.*
- *Que, la empresa AWC PERU S.A.C., se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.*
- *Que, La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

- **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **AWC PERU S.A.C.**, y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

Atentamente,




Nancy H. Yranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 187-2018-MTC/16.01.EABU.REST

A : **LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL**
Director de Gestión Ambiental

Asunto : Presentación del levantamiento de observaciones a la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto denominado: "EBC TU 01011585 JIBITO" presentado por la empresa AWC PERU S.A.C.

Referencia : 1) Solicitud S/N de fecha 03.10.17, con HR N°E-260766-2017
2) Oficio N° 11518-2017-MTC/16 de fecha 29.11.17
3) Carta S/N de fecha 05.01.18 (E-003662-2018)

Fecha : Lima, 19 de Enero de 2018



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1) El 03.10.2017, mediante documento de la referencia (1), la empresa AWC PERÚ S.A.C remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambiental (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la EVAP del proyecto "EBC TU 01011585 JIBITO" solicitando su revisión y aprobación.
- 2) El 29.11.17, mediante documento de la referencia (2), la DGASA remite observaciones a la EVAP del proyecto "EBC TU 01011585 JIBITO."
- 3) El 05.01.18, mediante documento de la referencia (3), la empresa AWC PERU S.A.C, remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones a la EVAP del proyecto "EBC TU 01011585 JIBITO" solicitando su revisión y aprobación.

2. MARCO LEGAL

En el marco de las competencias de la DGASA, se analiza el acervo documentario adjunto al documento de la referencia, a fin de categorizar el proyecto citado en el asunto. La revisión del documento alcanzado se encuentra dentro de los alcances que establece:

- Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.
- Ley N°29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°021-2007-MTC.
- Resolución Ministerial N°592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- Resolución Ministerial N°186-2015-MINAM, se modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N°27446 "Ley del SEIA", en el que se indica que los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, deberán



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Resolución Ministerial N°077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA.
- Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC – 18.04.15.

3. ANÁLISIS

3.1. Respecto a la Autoridad Competente:

El 24.09.2009, se aprobó el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, que en el artículo 8°, literal d), señala que son Autoridades Competentes, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental y tienen entre sus funciones "Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias". Por lo tanto, las Autoridades Competentes, están encargadas de emitir la certificación ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

En ese sentido, con Resolución Ministerial N°592-2010-MTC/01, se asigna en forma temporal a la DGASA del Subsector Transportes, la competencia en la evaluación y certificación del impacto ambiental de proyectos de inversión del Subsector Comunicaciones.

3.2. El Proyecto de Telecomunicaciones se encuentra sujeto al SEIA:

Resulta necesario señalar que, con Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM se aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N°27446, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM" que señala al MTC como Autoridad Competente para conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de comunicaciones.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N°186-2015-MINAM se "Modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N°27446, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM", incorporando mayores precisiones respecto a los proyectos del Sector Comunicaciones de competencia del MTC (Proyectos de infraestructura de telecomunicaciones tipo poste, Rooftop y Greenfield).

Por lo tanto, considerando la norma precitada, **el referido proyecto se encontraría dentro del alcance de lo dispuesto en el numeral 4, del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N°27446:**



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

"Proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo Greenfield están incluidas en este listado aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios:

- Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 m. y que se localicen dentro de área urbana o expansión urbana.
- Que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas o en sus zonas de amortiguamiento o dentro de ecosistemas frágiles, en cumplimiento de la legislación de la materia.
- Que el valor del cálculo teórico de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permisible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo al Decreto Supremo N° 038-2003-MTC".

3.3. Aspectos generales de la EVAP:

El proyecto a evaluar consiste principalmente en la Instalación de torre autosoportada de 48 m, tipo Greenfield, la cual se ubicara en la calle Argentina S/N, en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura. A continuación se presentan las coordenadas UTM:

Cuadro N°01 – Ubicación Coordenadas UTM

Coordenadas UTM		
JIBITO	E: 528723.16	N: 9457650.01

Fuente: EVAP de la "EBC TU 01011585 JIBITO."

A continuación se mencionan los principales datos del Titular y de la Entidad Autorizada para la Elaboración de la EVAP:

Cuadro N°02 – Datos generales

Nombre del proponente	
Razón Social	AWC PERÚ S.A.C
Número de RUC	20600949781
Domicilio legal	Av. República de Colombia N°791, Piso 14, San Isidro, Lima.
Teléfono	(01) 4403020
Representante legal	Cinthy Sarahi Rivera
Entidad autorizada para elaborar la EVAP	
Razón social	FER AND PAS S.A.C
Número de RUC	No presenta.
Gerente General	José Fernández Passaro
Domicilio legal	Calle Rio Pura, Psje. Wacaypata N° 962, Urb. Túpac Amaru, San Luis, Lima
Profesionales	- Melina, Egoavil Oblitas Ing. Química – Colegiatura CIP N°149587 - Marco, Segami Borda Ing. Sanitaria – Colegiatura CIP N°90091 - Luis, Ramírez Germany Sociólogo – Colegiatura CSP N°0571

Fuente: EVAP de la "EBC TU 01011585 JIBITO."



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

3.4. Análisis del procedimiento

El análisis de procedimiento de la EVAP es el siguiente:

Cuadro N°03 – Evaluación de procedimiento de la EVAP

Descripción	Subsanación
El documento está firmado por los especialistas que elaboran la EVAP.	Observación N°01: En concordancia al Art. 50 del Reglamento del SEIA, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular del proyecto y los profesionales responsables de su elaboración Subsanación N°01: La EVAP es suscrita por el titular y especialistas. Observación subsanada.
Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la evaluación preliminar	Observación N°02: No se presentan los datos de la empresa consultora encargada de la elaboración del estudio; sin embargo, el documento viene siendo visado por el Gerente General de la empresa Fer And Pas S.A.C. Subsanación N°02: En la EVAP se presenta la información solicitada. Observación subsanada.

Fuente: Formato de evaluación de la DGA.

3.5. Análisis del componente ambiental y social de la EVAP

El proyecto a realizar consiste principalmente en la instalación y funcionamiento de una Torre Autosoportada de 48 m de altura con soportes para antenas de tipo RF y de microondas (MW), con la finalidad de ampliar la red de cobertura del operador ENTEL PERÚ S.A. El siguiente cuadro presenta las características generales del proyecto.

Cuadro N°04 – Datos generales del proyecto

Nombre del proyecto	EBC TU 01011585 JIBITO
Tipo de proyecto a realizar	No precisa
Tipo de proyecto a realizar	Proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones – Tipo Greenfield
Ubicación	Calle Argentina s/n, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, Piura.
Coordenadas UTM, Datum WGS 84 - Zona 17 M	Este 528723.16 – Norte 9457650.01
Acceso	No precisa
Monto estimado de la inversión	No precisa
Superficie total	200 m ²
Zonificación	No precisa
Vida útil del proyecto	20 años
Situación legal del predio	Contrato de Alquiler

Fuente: EVAP de la "EBC TU 01011585 JIBITO"

De acuerdo al contenido de la EVAP remitida, se presenta el siguiente cuadro el resultado del análisis ambiental y social realizado.

Cuadro N°05 – Evaluación de contenido de la EVAP

COMPONENTE AMBIENTAL		
Observación N°03: Se deberá precisar toda la información requerida en el cuadro N° 03, el cual debe presentarse de acuerdo al orden señalado según el anexo VI del contenido mínimo del SEIA.		
Subsanación N°03: En la EVAP se presenta la información solicitada. Observación subsanada.		
Observación N°04: Las imágenes referenciales (foto 5 y 7) presentadas sobre la instalación de la infraestructura para la etapa de construcción, no corresponden a lo presentado en los planos de arquitectura.		
Subsanación N°04: En la EVAP se presenta la información solicitada. Observación subsanada.		
Observación N°05: Desarrollar las diferentes actividades mediante diagrama de flujo (por etapa) con entradas y salidas, de los recursos naturales, insumos, equipos, maquinarias, personal, energía requeridos y los aspectos ambientales que estos generaran (residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones, y otros).		
Subsanación N°05: En la EVAP se presenta la información solicitada. Observación subsanada.		
Observación N°06: Generar un ítem donde se describa la Infraestructura de servicios del lote o terreno donde se va a desarrollar el proyecto, indicado si se cuenta con: Red de agua potable / Sistema de alcantarillado / Red eléctrica / Red de gas natural / Sistema municipal de captación de aguas de lluvia.		
Subsanación N°06: En la EVAP se presenta la información solicitada. Observación subsanada.		
Observación N°07: Señale si el proyecto utilizará dentro de sus etapas, recursos naturales que se encuentran en el área de influencia del proyecto, como el abastecimiento de agua (indicar la fuente), energía eléctrica. Así como los materiales, insumos químicos (indicando su peligrosidad y adjuntando sus hojas MSDS u hojas de seguridad) a utilizar, de acuerdo al siguiente cuadro:		
Recurso Natural	Cantidad (día/semana/mes/año)	Unidad de Medida (kg, t, L)



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Asimismo precisar la generación de efluentes y residuos indicando su cantidad proyectada y la caracterización de los mismos.

Subsanación N°07: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°08:

Indicar el criterio de análisis utilizado para la definición del AID y AII para la identificación del área de influencia es necesario conocer el área beneficiada, dado que el área de influencia establecida no guarda relación con el área de cobertura del servicio.

Subsanación N°08: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°09:

Indicar la estación meteorológica utilizada, para la presentación de los parámetros meteorológicos, tomando en cuenta la representatividad y confiabilidad de la información utilizada, las cuales no deben ser mayo a 05 años de antigüedad, con data de diversas épocas climatológicas (Invierno, verano, otoño y primavera).

Subsanación N°09: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°10:

Generar un ítem sobre la caracterización Hidrográfica, donde se identifiquen las fuentes de agua superficiales y subterráneas cercanas al proyecto, y si las actividades de ejecución del proyecto afectarán a estos; de ser el caso, requerirá de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Subsanación N°10: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°11:

Respecto a la caracterización geológica, revalidar la información presentada con el estudio de mecánica de suelo, presentada en el Anexo 7, del área de estudio. Asimismo, determinar los grupos, clases y subclases de Tierras según su Capacidad de uso Mayor, según lo establecido en las disposiciones del reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de Uso Mayor del MINAGRI (Decreto Supremo N° 017-2009-AG). Por ultimo identificar la calidad de aire y ruido ambiental de la zona de influencia, el cual de acuerdo a la ubicación periurbana del proyecto debe considerar una alerta por posible incremento de contaminación.

Subsanación N°11: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°12:

Describir la metodología utilizada para identificar la flora y fauna del área de influencia del proyecto, e identificar los ecosistemas locales, considerando la fisiografía y zonas de vida. Las especies identificadas se deberán listar diferenciando especies endémicas, migratorias, en estado de amenaza y especies útiles para la población.

Dentro de las especies en estado de amenaza o de interés para la conservación, se deben considerar las siguientes listas:

- D.S. N° 043-2006-AG.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- D.S. N°004-2014-MINAGRI.
- Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Subsanación N°12: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°13:

Respecto a la identificación de los posibles impactos ambientales, justificar la razón por la cual no se considera el potencial impacto por la emisión de radiaciones no ionizantes en la etapa de operación; de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

Observación N°14:

En la Matriz de Leopold (Tabla 32) no se evalúan todos los posibles impactos identificados en la Tabla 28, el mismo que no guarda relación con lo presentado en la Tabla 33 y la importancia de estos obtenidos en dicha matriz. Se recuerda que, de acuerdo a las características del proyecto, este podría ser clasificado a nivel de Declaración de Impacto Ambiental – DIA, el cual de acuerdo al Art. 36 del Reglamento del SEIA, la Categoría I de un Estudio ambiental solo se prevén la generación de impactos ambientales negativos leves.

Subsanación N°14: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°15:

Precisar las medidas prevención, mitigación o corrección a implementar por el impacto paisajístico a generarse. Asimismo, describir los estándares de mimetización que se implementarán, en concordancia con la normativa nacional vigente relacionada a la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, el cual si se identifica en los planos de arquitectura.

Subsanación N°15: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°16:

Respecto al Plan de Manejo de Residuos Sólidos, se deberá indicar la frecuencia para su disposición. Para la disposición final de los residuos "No Peligrosos", se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 18° del D.S N° 057-2004-PCM "Prohibición para la disposición final en lugares no autorizados¹".

Subsanación N°16: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°17:

Considerar un Plan de Contingencias acuerdo al orden señalado según el anexo VI del contenido mínimo del SEIA, el cual deberá ser considerado en el cronograma y el presupuesto ambiental.

¹ Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por ley. Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos, identificados como "botaderos" deberán ser clausurados por la Municipalidad (...).



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Subsanación N°17: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°18:

Para los monitoreos de Radiaciones No Ionizantes, en coherencia con el Decreto Supremo N°038-2003-MTC, considerar las frecuencia y los puntos de monitoreo. En caso la infraestructura se localice en área de uso público (centros de estudio y/o salud), según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°120-2005-MTC-03, se deberán adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar que las radiaciones que emitan las estaciones radioeléctricas, no excedan los valores de RNI señalados en la citada norma.

Subsanación N°18: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°19:

El Cronograma deberá indicar el cumplimiento de los Planes y compromisos presentados en la EVAP, de acuerdo al orden señalado según el anexo VI del contenido mínimo del SEIA. De ser factible, presentar esta información en un diagrama Gantt. En ese sentido, considerando que son materia de supervisión, se deberá señalar la periodicidad de los informes que se remitirán a la Autoridad Ambiental Competente.

Respecto al presupuesto, corregir y formular según los planes y compromisos ambientales propuestos en la EVAP.

Subsanación N°19: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

COMPONENTE SOCIAL

Observación N°20:

Se recomienda que la estructura de la EVAP presentada esté en correspondencia con la estructura del anexo VI "Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar" (ejemplo: el Plan de participación ciudadana debería seguir luego de la descripción de la línea base, etc.)

Subsanación N°20: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°21:

De acuerdo al punto 2.5 "Productos Elaborados" del anexo VI "Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar", se solicita, indicar la cantidad máxima de antenas (RF, RRU, MW, otros) a instalar en dicha torre para un periodo anual (Producto total anual del proyecto) considerando el tipo de antena (RF, RRU, MW, otros). (producción de servicios)

Subsanación N°21: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°22:

Se recomienda que la información de la línea base social esté segmentada para el distrito donde se instalará la torre tipo Greenfield (Distrito de Miguel Checa de acuerdo a lo indicado), deberá contar con información actualizada de los aspectos social, cultural y económico del ámbito de influencia del proyecto. (Se puede encontrar información más actualizada en el INEI).



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Asimismo, identificar los centros educativos (educación básica regular) y los centros de salud más cercanos a la ubicación del proyecto, (Adjuntar un plano donde se indique la distancia)

Subsanación N°22: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°23:

Con respecto al Plan de participación ciudadana (PPC) presentado, complementar con la siguiente información:

1. Se recomienda que previo a la ejecución de la infraestructura se realice difusión de información, mediante la entrega de un tríptico o díptico para ser entregado al vecino (u otro medio que sea idóneo) con información del proyecto, sus impactos, medidas de mitigación y datos de contacto (Telf. Correo electrónico, otros).

Subsanación N°23: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°24:

Indicar explícitamente que el proyecto no se encuentra dentro de área natural protegida, zona de amortiguamiento o ecosistemas frágiles.

Subsanación N°24: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Observación N°25:

Adjuntar documentación que acredite la zonificación, la inscripción en registros públicos y el contrato de usufructo (situación legal del predio)

Subsanación N°25: En la EVAP se presenta la información solicitada. **Observación subsanada.**

Fuente: Formato de evaluación de la DGA.

3.6. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.6.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto no se superpone sobre áreas naturales protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento, por lo que no se requiere una opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.6.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

La construcción de la Estación Base Celular no intersecta cuerpos de agua. Por lo tanto, no existirá afectación sobre recursos hídricos.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- Demanda de agua para las actividades:

El suministro del agua se realizará mediante el sistema de abastecimiento local. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.7. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos no significativos identificados son: la generación de material particulado, ruido y residuos sólidos por las actividades a ejecutarse principalmente en la etapa de instalación.

3.8. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa prestadora de servicios (EPS-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

3.9. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto es la entrega de material informativo. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, deberá ser ejecutado a fin de evitar conflictos sociales.

3.10. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos socioambientales identificados, en el instrumento de gestión ambiental se establecen medidas de prevención y/o mitigación tales como: Monitoreos de ruido, adecuada disposición de los residuos sólidos, capacitaciones laborales, entre otros. Las medidas establecidas en el instrumento serán implementadas en la etapa de instalación, operación y cierre.

3.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El precitado proyecto se encuentra incluido en el siguiente supuesto de la norma:

*"Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo Greenfield, aquellas que cumplen con el siguiente criterio: Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 m. y que se localicen dentro de área urbana o expansión urbana"*².

3.8. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto denominado "EBC TU 01011585 JIBITO" presentado por la empresa AWC PERU S.A.C, se determina lo siguiente:

² Numeral 2 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- Las actividades que se realicen especialmente en la etapa de instalación, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que la etapa de construcción se llevará a cabo en un corto plazo.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se ejecutarán actividades de participación ciudadana, con el objetivo de informar a la población acerca de la instalación del proyecto.
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa **AWC PERU S.A.C.**, tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del TUO la Ley N° 27444 "*Ley de Procedimiento Administrativo General*", y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto denominado "**EBC TU 01011585 JIBITO**", presentado por la empresa **AWC PERU S.A.C.**, ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, **se ha asignado la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al precitado proyecto.**
- 4.2. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental del precitado proyecto, serán ejecutadas en la **etapa de instalación, operación y cierre.**
- 4.3. La empresa **AWC PERU S.A.C.**, se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, coordenadas UTM, planos de ubicación, características técnicas, entre otros.
- 4.4. La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M. N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.



PERÚ

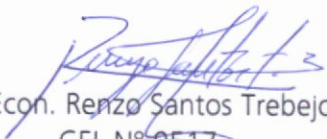
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

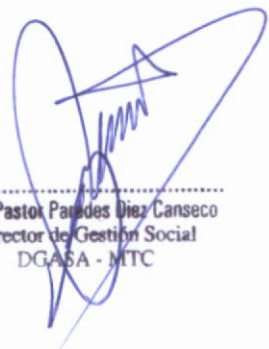
Atentamente,


Econ. Renzo Santos Trebejo
CEL N° 9517


Ing. Edison Bellido Urquiza
CIP N°152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Paredes Díez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
PROYECTO: "EBC TU 01011585 JIBITO"

Evaluadores (DGASA – MTC):

- Especialista Ambiental : Ing. Edison Alexander Bellido Urquizo
- Especialista Social : Econ. Renzo Santos Trebejo

Titular del Proyecto:

El Proyecto es presentado por la empresa AWC PERU S.A.C.

Fecha de la Evaluación Socio-Ambiental:

Febrero de 2018.

Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.			1
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
SUBTOTAL			06
TOTAL		06	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinará el nivel de riesgo que se asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.			1

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles de frecuencia y la duración de ruidos y vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondiente.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radioactiva.			1
SUBTOTAL			08
TOTAL		08	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 17: ALTO
Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO
Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de la fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Introducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físico, químico y biológico del agua.			1
h. La modificación de los cauces y uso actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
SUBTOTAL			10
TOTAL		10	

- Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.
- Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
- Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
- Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas.			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
SUBTOTAL			07
TOTAL	07		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinará el nivel de riesgo que se asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación de los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de las áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de las especies de flora y de fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de las especies de flora y de fauna exóticas. No se considera las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de las actividades extractivas, de explotación o manejo de fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. la presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente endémica.			1
h. El reemplazo de las especies endémicas o relictas.			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles vulnerables y únicos, como bofedales y lomas entre otras.			1
SUBTOTAL			10

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

TOTAL	10
Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1. Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total. Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio. Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente: Si el valor total es > o igual a 22: ALTO Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO Si el valor total es < 16: BAJO Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.	

Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentran en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación de los grupos humanos protegidos por las disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. la generación de procesos de ruptura de redes o de alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios de la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
SUBTOTAL			09
TOTAL			09

- Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.
Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO
Si el valor total es < 14: BAJO
Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de las ciudades (NO CORRESPONDE)			1
c. Desarrollo de las actividades del proyecto cuya área de influencia comprende los espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbana para los fines del proyecto.			1



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

e. El aislamiento de las ciudades por causa del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
SUBTOTAL			06
TOTAL		06	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinará el nivel de riesgo que se asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. la extracción de los elementos de zonas donde existan plazas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de los recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
SUBTOTAL			03
TOTAL		03	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinará el nivel de riesgo que se asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Resultado de la Ponderación de los criterios de protección ambiental.

Criterios de Protección Ambiental	Alto	Medio	Bajo
Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas			06
Criterio 2: La protección de la Calidad Ambiental, tanto del Aire, del Agua, del Suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			08
Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			10
Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas			07
Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural			10



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas			09
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.			06
Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.			03

✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d.
✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-detallado (EIA-d)	EIA-semi detallado (EIA-sd)	Declaración de Impacto ambiental (DIA)
	☐	☐	☒

Lima, Febrero de 2018